



Oficio-CJ-DG-2026-1055-OF

TR: CJ-INT-2026-17450

Quito D.M., martes 30 de junio de 2026

Asunto: Remito memorando No. CJ-EFJ-2026-1187-M como complemento de lo reportado mediante oficio No. CJ-DG-2026-0508-OF

Magister

Ministra
Ministerio de Gobierno

De mi consideración:

Me refiero al oficio No. MDG-MDG-2026-0390-O de 24 de marzo de 2026; mediante el cual, el Ministerio de Gobierno, informó y solicitó al Consejo de la Judicatura lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito informar que, mediante Oficio Nro. MREMHEMREM-2026-0525-OF de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a esta Cartera de Estado la Comunicación Conjunta OL ECU 2/2026, recibida el 9 de marzo de 2026, suscrita por titulares de mandato de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.

En dicho contexto, la Cancillería ha requerido la cooperación de las entidades del Estado ecuatoriano, a fin de remitir una respuesta oficial a las observaciones formuladas en la referida comunicación, la cual será además publicada en los mecanismos internacionales correspondientes.

(...)"

Al respecto, mediante oficio No. CJ-DG-2026-0508-OF de 30 de marzo de 2026, el infrascrito Director General, informó a su cartera de Estado, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...), el Consejo de la Judicatura podría intervenir de manera limitada, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de los puntos 1, 3, 7 y 11, exclusivamente en lo concerniente a la dimensión jurisdiccional; esto es, en la provisión de información general sobre las garantías del debido proceso, la independencia judicial, los principios aplicables a la actuación de los jueces, así como la existencia de mecanismos de revisión judicial o de control constitucional a través de los órganos



jurisdiccionales. En estos casos, cualquier pronunciamiento deberá circunscribirse a información institucional o normativa relativa al funcionamiento de la Función Judicial, sin que ello implique la valoración de políticas públicas, la calificación de hechos o la justificación de actuaciones de otras entidades.

En conclusión, el requerimiento excede en gran medida las competencias del Consejo de la Judicatura, por lo que cualquier eventual aporte debe limitarse a aspectos formales y generales vinculados al funcionamiento del sistema judicial y a las garantías jurisdiccionales, correspondiendo a las demás entidades del Estado generar la información sustantiva requerida conforme a sus respectivas atribuciones.

(...)

En conclusión, el requerimiento excede en gran medida las competencias del Consejo de la Judicatura, por lo que cualquier eventual aporte debe limitarse a aspectos formales y generales vinculados al funcionamiento del sistema judicial y a las garantías jurisdiccionales, correspondiendo a las demás entidades del Estado generar la información sustantiva requerida conforme a sus respectivas atribuciones."

Por otro lado, mediante memorando No. CJ-DNASJ-2026-0900-M de 24 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, informó al infrascrito Director General, en lo principal lo siguiente:

"(…), en alcance al memorando CJ-DNASJ-2026-0403-M, de 30 de marzo de 2026, y con el propósito de complementar los insumos proporcionados respecto de la Comunicación Conjunta OL ECU 2/2026, suscrita por titulares de mandato de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, me permito poner en su conocimiento los aportes remitidos por la Escuela de la Función Judicial respecto de las medidas adoptadas para garantizar que los principios de proporcionalidad y discrecionalidad judicial se preserven en la imposición de sanciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que sea remitido al Ministerio de Gobierno."

En consecuencia, como complemento de lo informado mediante oficio No. CJ-DG-2026-0508-OF de 30 de marzo de 2026, me permito remitir adjunto al presente el memorando No. CJ-EFJ-2026-1187-M de 24 de junio de 2026; mediante el cual, la Escuela de la Función Judicial, informa haber desplegado desde el año 2023 a mayo 2026, trece procesos de capacitación en temas relacionados a Instrumentos Internacionales de derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Estándares Constitucionales de Derechos Humanos, principios de proporcionalidad y de discrecionalidad judicial.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Firmado por: [REDACTED]

C=EC
L=QUITO

Atentamente



CC:



Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Encargada
Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Recibido por: [REDACTED]
Fecha: 01 JUL 2026 Hora: 11:13
Anexos: 6

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

MINISTERIO DE GOBIERNO
Documento No.: MDG-CGAF-DA-GECA-2026-6421-E
Fecha: 2026-07-01 12:13:16 GMT-05
Recibido por: Abigail Estefany Almeida Gondillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: ED00210726840g. Carla Viviana Freire Gualaicha
Revisado por: Abg. Milton Manuel Granja Estrella

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Memorando-CJ-EFJ-2026-1187-M

TR: CJ-INT-2026-17450

Quito D.M., miércoles 24 de junio de 2026

Para: Mgs. Maria Isabel Espinosa Ortega
Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Encargada
Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Asunto: Respuesta memorando CJ-DNASJ-2026-0889-M, número de trámite CJ-INT-2026-17450, relacionado a la información en el marco de la Comunicación Conjunta OL ECU 2/2026.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Escuela de la Función Judicial.

En atención a su memorando C CJ-DNASJ-2026-0889-M, número de trámite CJ-INT-2026-17450 del 23 de junio de 2026, mediante el cual indica que, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Ministerio de Gobierno, requiere información sobre el histórico de los procesos de formación y capacitación bajo el siguiente componente, que puede estar como temática principal del curso o quizás en sus temarios y contenidos:

(...) "3. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que los principios se preserven de proporcionalidad y discrecionalidad judicial en la imposición de sanciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

Al respecto me permito indicar que la Escuela de la Función Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina:

"La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y los servidores de la Función. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura."



Ha desplegado desde el año 2023 a mayo del 2026, trece procesos de capacitación en temas relacionados a Instrumentos Internacionales de derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Estándares Constitucionales de Derechos Humanos, principios de proporcionalidad y de discrecionalidad judicial.

Proceso	Curso	Modalidad	Aprueban
Año 2023			
CAPACITACIÓN	DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	SINCRÓNICA	461
	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ASINCRÓNICA	485
	CRÍMENES INTERNACIONALES. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	ASINCRÓNICA	473
ESPECIALIZACIÓN	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS, ÉNFASIS EN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	ASINCRÓNICA	212
FORMACIÓN CONTINUA	CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA EN DERECHOS HUMANOS	ASINCRÓNICA	1990
Año 2024			

CAPACITACIÓN	1.85 DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	VIRTUAL	1645
	5.40 CRÍMENES INTERNACIONALES. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	VIRTUAL	1632
	ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS	ASINCRÓNICA	285
Año 2025			
CAPACITACIÓN	GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA, DELITOS DE LESA HUMANIDAD, TRATOS CRUELES, DEGRADANTES E INHUMANOS)	SINCRÓNICA	238
	5.27 ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS	VIRTUAL	2074
	5.35 CRÍMENES INTERNACIONALES. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	VIRTUAL	1940
	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS	ASINCRÓNICA	156
Año 2026			

CAPACITACIÓN	MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN NACIONAL	ASINCRÓNICA	333
Total participaciones			11924

Fuente: Aula virtual EFJ.

Cabe indicar que la gestión académica de la Escuela de la Función Judicial, se respalda en el *reporte del aula virtual*, el cual contiene información de cada proceso académico ejecutado y de los participantes que los aprueban, documento que se adjunta al presente como evidencia de los cursos desplegados. Cabe indicar que la columna "participantes" corresponde al número aprobaciones de los cursos ofertados por la Escuela de la Función Judicial.

Adicionalmente me permito indicar que la Escuela de la Función Judicial, en su Plan Académico 2026, tiene programado los siguientes procesos de capacitación relacionados a derechos humanos y grupos de atención prioritaria:

Curso	Modalidad	Horas	Beneficiarios
Derecho Internacional Humanitario (DIH)	MOOC	8	Jueces, fiscales, defensores, secretarios, ayudantes, asistentes de Fiscal, abogados y estudiantes de Derecho.
Graves violaciones de derechos humanos	MOOC	10	Jueces, fiscales, defensores, secretarios, ayudantes, asistentes de Fiscal, abogados y estudiantes de Derecho.



Firmado por JIMMY BAYARDO
MORENO VILLARREAL
C=EC
L=QUITO

Interpretación jurídica de los principios fundamentales del derecho penal juvenil y justicia restaurativa	MOOC	10	Jueces, fiscales, defensores, secretarios, ayudantes, asistentes de Fiscal, abogados y estudiantes de Derecho.
---	------	----	--

Finalmente, esta Dirección Nacional reitera su compromiso de articular esfuerzos orientados al fortalecimiento continuo de las competencias de las y los servidores judiciales e institucional.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes, así también esta Dirección Nacional queda atenta a cualquier requerimiento adicional que se considere necesaria.

Atentamente,

MSc. Jimmy Bayardo Moreno Villarreal

**Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, Encargado
Escuela de la Función Judicial**

Anexo: Reporte aula virtual.



Oficio-CJ-DG-2026-0508-OF

TR: CJ-EXT-2026-05003

Quito D.M., lunes 30 de marzo de 2026

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NRO. MDG-MDG-2026-0390-O DE 24 DE MARZO DE 2026

Magíster
Lourdes Nataly Morillo Solorzano
Ministra
Ministerio de Gobierno

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0390-O de 24 de marzo de 2026, la magister Lourdes Nataly Morillo Solorzano, Ministra de Gobierno solicitó al señor Presidente del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito informar que, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2026-0525-OF de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a esta Cartera de Estado la Comunicación Conjunta OL ECU 2/2026, recibida el 9 de marzo de 2026, suscrita por titulares de mandato de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.

En dicho contexto, la Cancillería ha requerido la cooperación de las entidades del Estado ecuatoriano, a fin de remitir una respuesta oficial a las observaciones formuladas en la referida comunicación, la cual será además publicada en los mecanismos internacionales correspondientes.

Adicionalmente, se informa que, con fecha 24 de marzo del presente año, esta cartera de Estado llevó a cabo una mesa técnica interinstitucional, con la participación de las entidades competentes, con el objeto de socializar el contenido de la referida comunicación de Naciones Unidas, poner en contexto los requerimientos formulados y coordinar la elaboración de la respuesta estatal.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:



Con memorando circular CJ-DG-2026-0967-MC (TR: CJ-EXT-2026-05003) de 27 de marzo de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica, Gestión Procesal y de Acceso a los Servicios de Justicia, analicen el referido pedido del Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0390-O y emitan el informe respectivo.

Consecuentemente, la Dirección Nacional de Gestión Procesal contestó a este despacho con el memorando CJ-DNGP-2026-2412-M (TR: CJ-EXT-2026-05003) de 30 de marzo de 2026, señalando lo siguiente:

"Una vez revisado el requerimiento, me permito señalar que, en el marco de las competencias estatutarias asignadas, no existen aspectos técnicos o jurídicos que esta Dirección Nacional pueda remitir, como criterios de respuesta, al pedido formulado por el Ministerio de Gobierno.

Los ítems referidos hacen alusión a criterios que deben ser analizados e informados por otros órganos o instituciones del Estado, particularmente de la Asamblea Nacional y ministerios de la Función Ejecutiva."

Bajo ese contexto, sin perjuicio de lo mencionado en la presente comunicación, esta Dirección Nacional se encuentra presta a colaborar en lo que se considere pertinente."

De igual manera, con memorando CJ-DNASJ-2026-0403-M (TR: CJ-EXT-2026-05003) de 30 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia emitió el siguiente pronunciamiento:

"Al respecto, y en atención a las atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, me permito informar a su autoridad que se ha procedido a revisar la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, con el fin de remitir los aportes solicitados. No obstante, es pertinente señalar que los aspectos abordados en la comunicación Conjunta OL ECU 2/2026 se relacionan con reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), a la Ley de Inteligencia, así como con el accionar de la Fuerza Pública en el contexto de los estados de excepción decretados por la Presidencia de la República, materias respecto de las cuales esta Dirección Nacional no tiene competencia para pronunciarse.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección Nacional se encuentra presta a colaborar en lo que se requiera."

Por su parte, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con memorando CJ-DNJ-2026-0383-M de 30 de marzo de 2026 emitió el siguiente pronunciamiento:

"(...) se procedió al análisis de los once requerimientos; en tal virtud, a la luz del Estatuto de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura (Resolución Nro. 219-2024), se evidencia que la mayoría de los puntos planteados se relacionan con la definición, evaluación y reforma de políticas públicas, normativa penal, inteligencia estatal, seguridad y defensa, así como con la actuación de funciones del Estado distintas a la Función Judicial. Por lo tanto, dichos aspectos no se enmarcan en el ámbito competencial del Consejo de la Judicatura, cuya función se circunscribe a la administración, gestión y disciplina del sistema judicial, mas no a la formulación normativa sustantiva ni a la ejecución de políticas públicas propias de la Función Ejecutiva.

En este sentido, los puntos 2, 4, 5 y 6, relativos a reformas al COIP y a la Ley de Inteligencia, así como a su compatibilidad con estándares internacionales; el punto 8, referente a la calificación de un conflicto armado no internacional; y los puntos 9 y 10, vinculados al uso de la fuerza y a los mecanismos de investigación de presuntas violaciones de derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía, corresponden de manera directa al ámbito competencial de la Función Ejecutiva, de los organismos de seguridad y defensa, así como de la Fiscalía General del Estado, en el marco de sus atribuciones. De igual forma, el punto 7, relativo a la designación de organizaciones terroristas en el marco de un decreto ejecutivo, y el punto 11, concerniente al control y diseño de los estados de excepción, se inscriben principalmente dentro de las competencias de la Función Ejecutiva y de la Corte Constitucional, excediendo el ámbito de actuación del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura podría intervenir de manera limitada, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de los puntos 1, 3, 7 y 11, exclusivamente en lo concerniente a la dimensión jurisdiccional; esto es, en la provisión de información general sobre las garantías del debido proceso, la independencia judicial, los principios aplicables a la actuación de los jueces, así como la existencia de mecanismos de revisión judicial o de control constitucional a través de los órganos jurisdiccionales. En estos casos, cualquier pronunciamiento deberá circunscribirse a información institucional o normativa relativa al funcionamiento de la Función Judicial, sin que ello implique la valoración de políticas públicas, la calificación de hechos o la justificación de actuaciones de otras entidades.

En conclusión, el requerimiento excede en gran medida las competencias del Consejo de la Judicatura, por lo que cualquier eventual aporte debe limitarse a aspectos formales y generales vinculados al funcionamiento del sistema judicial y a las garantías jurisdiccionales, correspondiendo a las demás entidades del Estado generar la información sustantiva requerida conforme a sus respectivas atribuciones."



Al respecto, manifiesto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Por mandato constitucional contenido en el artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Es oportuno mencionar que, las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del infrascrito en calidad de Director General, se encuentran determinadas en los artículos 264 y 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente.

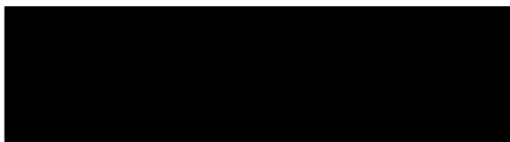
Del análisis realizado por las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura se colige que los ítems contenidos en el Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0390-O de 24 de marzo de 2026, hacen alusión a criterios que deben ser analizados e informados por otros órganos o instituciones del Estado, particularmente de la Asamblea Nacional y/o Carteras de Estado de la Función Ejecutiva, por lo que no es procedente que el Consejo de la Judicatura emita pronunciamiento al respecto.

El presente documento ha sido suscrito en mi calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, con base en la Resolución No. 162-2024 de 23 de agosto de 2024.

Finalmente, reitero el compromiso y predisposición del Consejo de la Judicatura en atender los requerimientos provenientes del Ministerio de Gobierno a su cargo.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,



Director General
Dirección General



Firmado por [REDACTED]

C=EC
L=QUITO